



CONSULTA 2019-21-P

¿Qué pasa si no se mantienen las condiciones del título habilitante en la transmisión de una actividad (art. 12.3)?

El artículo 12.3 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares establece

En caso de que no haya transmisor de la declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad, se podrá hacer un cambio de titular de la actividad mediante una nueva declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad, en la que acreditará que se dispone del uso y disfrute del establecimiento físico donde se desarrolla la actividad, y se adjuntará un certificado técnico suscrito por un técnico o una técnica competente que acredite que se mantienen las condiciones del título habilitante. Este cambio de titular dejará sin efecto la responsabilidad del antiguo titular.

Esto supone que es necesario que se mantengan estas condiciones, bien las originarias del título habilitante, bien las que resulten de modificaciones que hayan alterado este título habilitante de conformidad a lo regulado en el art. 11. En caso de que estas modificaciones no hayan sido tramitadas de acuerdo a la normativa vigente, será necesario proceder a su legalización.

Hay que añadir que, en la antigua redacción del art. 11, las modificaciones no sustanciales no debían tramitarse de acuerdo a la propia Ley, pero eso no las eximía de obtener el resto de autorizaciones o de cumplir con las exigencias de la normativa que les fuera de aplicación. En todo caso, estas modificaciones no sustanciales deben tenerse en cuenta ya que también suponían la modificación de las condiciones del título habilitante.